



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2020-00171-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	ADALBERTO SADEL CASTRO MAURY.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEIP DE BARRANQUILLA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para proferir sentencia de primera instancia, pero la documentación aportada no es suficiente, se encuentra pendiente proveer lo pertinente.

PASA AL DESPACHO

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00171-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	ADALBERTO SADEL CASTRO MAURY.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEIP DE BARRANQUILLA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para proferir sentencia de primera instancia.

Una vez revisado el expediente y su material probatorio, vemos que la controversia se centra en determinar si al demandante le corresponde concederle el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación con la inclusión de tiempos, que se señala, laboró a través de contratos de prestación de servicios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Sin embargo, aunque las entidades requeridas enviaron la documentación solicitada, al examinar la información contenida en dicha documentación se encuentra incompleta, ya que se requiere un certificado de tiempo de servicios actualizado, toda vez que el aportado por la parte demandante como formato único de historia laboral¹, tiene fecha de expedición 21 de marzo de 2019.

El art. 213 del CPACA indica:

“PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de

¹ Ver documento “01DemandaAnexos.pdf” Página 29-30 expediente digitalizado 08001333300420200017100.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

Teniendo en cuenta la norma indicada y con el objetivo de esclarecer puntos fundamentales para la resolución del caso en comento, se hace necesario oficiar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que para que remita en un término improrrogable de diez (10) días, copia autentica del Formato único para la expedición de certificado de historia laboral, del señor Adalberto Sadel Castro Maury, identificado con cédula de ciudadanía No 8.691.346 expedida en Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, para que remita en un término improrrogable de diez (10) días, copia autentica del Formato único para la expedición de certificado de historia laboral del señor ADALBERTO SADEL CASTRO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No 8.691.346 expedida en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO No 128 DE HOY 09 DE
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e9101873f278ad39d8f344a36bc07373fc00092dc9a4a09c491de660aa229**

Documento generado en 08/11/2021 01:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00225-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ROSA ELENA CHARRIS LEYON AGENTE OFICIOSO MARIA JOSE ARRIETA CHARRIS
Demandado	POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte accionada Teniente Coronell Carlos Enriques sanchez Policía Metropolitana de Barranquilla, presento impugnación, el día 104 de noviembre del 2021 a las 3:36 a.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 2 de noviembre del 2021.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 02 de noviembre del 2021 vence el día 9 de noviembre del 2021

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

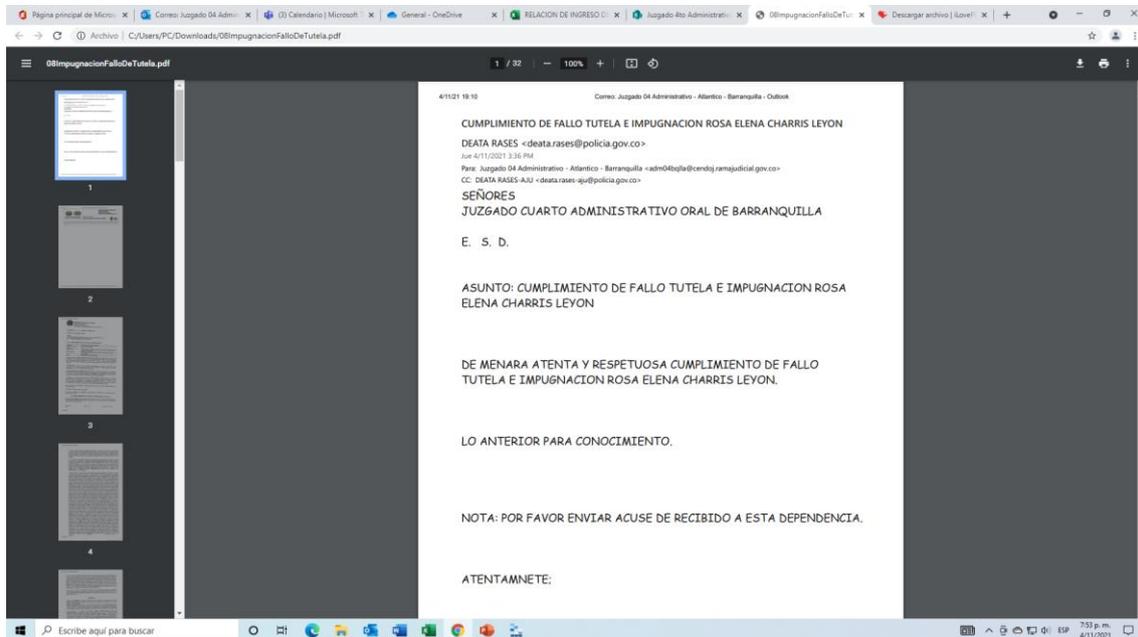
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00240-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ROSA ELENA CHARRIS LEYON AGENTE OFICIOSO MARIA JOSE ARRIETA CHARRIS
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

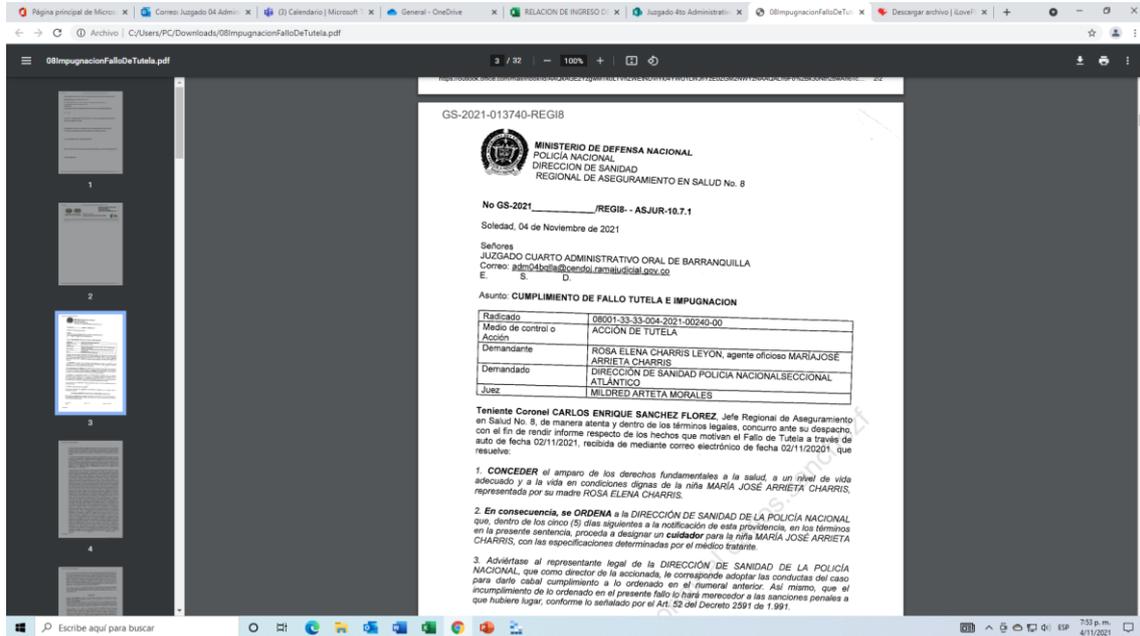
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, Teniente Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLÓREZ, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 8, en fecha 4 de noviembre de 2021, a las 3:36 p.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 2 de noviembre de 2021.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionada, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, Teniente Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLÓREZ, Jefe Regional de Aseguramiento En Salud No 8, contra de la providencia fechada dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante la cual se resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales a la salud a un nivel de vida adecuado y a la vida en condiciones dignas de la niña MARÍA JOSÉ ARRIETA CHARRIS dentro de la acción tutela impetrada por la señora Rosa Elena Charris, agente oficioso de María José Arrieta Charris, a través de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 128 DE HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335110b27274989104fdbcadd579f4973a4fe0c7eb1b5d268028458a1c03b739**

Documento generado en 08/11/2021 01:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>